

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **015**

Fecha: **01/12/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 059 2013 01447	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA GARCIA MENDOZA	COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2018 00736	Ejecutivo Singular	BEATRIZ PALOMO MEDINA	CARLOS HECTOR GARCIA NIÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 00159	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ALCALA	MYRIAM CONSUELO ROMERO ROMERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 00581	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LUIS ALFONSO PINEDA GUERRERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 01218	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ARCENIO SOLANO MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 01239	Ejecutivo Singular	VIANNEY VANEGAS ARDILA	HERNANDO LOPEZ ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 01241	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JACQUELINE ROMERO PINTO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 01809	Ejecutivo Singular	YAMILE SUA MENDIVELSO	OSCAR MAURICIO MORA DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 02017	Verbal Sumario	EMILSE FRANCO SILVA	CRSITIAN DANILO FREDERICK PEÑA REY	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 02092	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA VASQUEZ	ANDERSON ERNESTO PEREZ FERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

01/12/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 AM

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

SECRETARIO



222

Bogotá D. C.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 1100140030592019-00159-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ALCALÁ – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandada: MYRIAM CONSUELO ROMERO ROMERO.
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ERIKA DÍAZ SILVA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.184.954, portadora de la tarjeta profesional N° 230.380 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la parte Demandada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **liquidar el crédito** con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Por auto del trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago ejecutivo por los siguientes valores:

1. *“Por la suma de \$ 1.232.000,00 M/CTE., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de septiembre a diciembre de 2018, a razón de \$308.000 cada una.*
2. *Por la suma de \$ 170.780,00 M/CTE., por concepto de sanción por inasistencia a asamblea general, causada entre el mes de noviembre de 2017.*
3. *Por los intereses moratorios, conforme a lo solicitado, sobre las cuotas anteriores vencidas y no canceladas en los numerales 1º a 2º, liquidados a la*



tasa de una y media veces sobre el interés remuneratorio certificado por la que se hicieron exigibles cada una de ellas hasta que el pago se verifique."

Por otro lado, por acta de audiencia del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) el Despacho condenó a la Demandada en unas agencias en derecho de cien mil pesos moneda corriente (\$ 100.000).

Adicionalmente, por sentencia del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), su Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución frente al numeral primero del auto que libró mandamiento de pago que no por el numeral segundo. Es decir, la parte Demandada está exonerada de pagar la multa que se encuentra en la certificación, así como las otras sanciones que acercó la parte Demandante y que el Despacho descartó atendiendo a que las mismas no fueron solicitadas dentro de la demanda inicial y que nuestro pantallazo a continuación:

A. SANCION POR INASISTENCIA	
A la asamblea general ordinaria de marzo 31 de 2016 y exigible a partir del día 01 de mayo de 2016	\$66.000.00
A la asamblea general ordinaria de marzo 16 de 2018 y exigible a partir del día 01 de abril de 2018	\$171.000.00
A la asamblea general extraordinaria de septiembre 07 de 2018 y exigible a partir del día 01 de noviembre de 2018	\$180.000.00
A la asamblea general extraordinaria de agosto 30 de 2019 y exigible a partir del día 01 de septiembre de 2019	\$190.000.00

En dicha acta de audiencia se condenó a la Demandada en un noventa por ciento (90%) de costas y agencias en derecho teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, es decir, que no hace parte del proceso ejecutivo la sanción por inasistencia mencionada en el numeral 2 del auto que libra mandamiento de pago. El Despacho decretó unas agencias en derecho de ochenta mil pesos moneda corriente (\$ 80.000)

Por otro lado, la parte demandada hizo un pago por consignación el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) por valor de dos millones ciento cinco mil pesos

223

moneda corriente (\$ 2.105.000), por lo que solicito a su Despacho que tenga este dinero como pago por consignación de la deuda en mención y por ende, no se generen intereses moratorios adicionales.

Se probó dentro del proceso que el reglamento de propiedad horizontal vigente es el que se encuentra en la escritura pública 1784 de 2004 que determina que el coeficiente de propiedad horizontal que le corresponde al apartamento de la Demandada es de 0.41%.

Adicionalmente, atendiendo a que con posterioridad la asamblea de copropietarios tuvo que reconocer la disminución de la obra y de la presunta obligación inicial sobre la cual se cobran las cuotas extraordinarias dentro del presente proceso, cambiando de esta forma la base de la ejecución con anterioridad al cobro procesal fallado, situación que conocía la parte actura, pasando el contrato de doscientos ochenta millones de pesos moneda corriente (\$ 280.000.000) a doscientos sesenta millones de pesos moneda corriente (\$ 260.000.000) y que, con posterioridad, tuvieron que devolver a los copropietarios el excedente, el valor que le corresponde pagar a la Demandada por las cuotas extraordinarias es de un millón sesenta y seis mil pesos moneda corriente (\$ 1.066.000) que se evidencia a continuación:

Valor Obra	% Apto	Total	Cuotas
\$260,000,000	0.41	\$1,066,000	\$ 266,500

Por lo mencionado, solicito al Despacho que tenga en cuenta que el coeficiente de la propiedad sobre la que recae el cobro es de 0.41% y que el valor sobre el cual se cotizó la obra terminó en doscientos sesenta millones de pesos (\$ 260.000.000), por lo que el total adeudado es de un millón sesenta y seis mil pesos moneda corriente (\$1.066.000) en cuotas extraordinarias es de doscientos sesenta y seis mil quinientos pesos moneda corriente (\$ 266.500)

Valor Obra	% Apto	Total	Cuotas
\$260,000,000	0.41	\$1,066,000	\$ 266,500

Teniendo en cuenta lo anterior, presento la liquidación del crédito con corte al once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) de los intereses moratorios en los siguientes términos:



Fecha	Valor	Mes	%	Días	Intereses
30-sep-18	\$266,500	oct-18	29.45%	31	\$ 6,000
		nov-18	29.24%	30	\$ 6,000
		dic-18	29.10%	31	\$ 6,000
		ene-19	28.74%	31	\$ 6,000
		feb-19	29.55%	28	\$ 6,000
		mar-19	29.06%	31	\$ 6,000
		abr-19	28.98%	11	\$ 2,000
TOTAL				193	\$ 38,000

Fecha	Valor	Mes	%	Días	Intereses
31-oct-18	\$266,500	nov-18	29.24%	30	\$ 6,000
		dic-18	29.10%	31	\$ 6,000
		ene-19	28.74%	31	\$ 6,000
		feb-19	29.55%	28	\$ 6,000
		mar-19	29.06%	31	\$ 6,000
		abr-19	28.98%	11	\$ 2,000
TOTAL				162	\$ 32,000

Fecha	Valor	Mes	%	Días	Intereses
30-nov-18	\$266,500	dic-18	29.10%	31	\$ 6,000
		ene-19	28.74%	31	\$ 6,000
		feb-19	29.55%	28	\$ 6,000
		mar-19	29.06%	31	\$ 6,000
		abr-19	28.98%	11	\$ 2,000
TOTAL				132	\$ 26,000

Fecha	Valor	Mes	%	Días	Intereses
31-dic-18	\$266,500	ene-19	28.74%	31	\$ 6,000
		feb-19	29.55%	28	\$ 6,000
		mar-19	29.06%	31	\$ 6,000
		abr-19	28.98%	11	\$ 2,000
TOTAL				101	\$ 20,000

Por lo mencionado, el total adeudado por la Demandanda es el siguiente:



224

Fecha	Concepto	Valor	Intereses	Total
30-sep-18	Cuota extraordinaria	\$ 266,500	\$ 38,000	\$ 304,500
31-oct-18	Cuota extraordinaria	\$ 266,500	\$ 32,000	\$ 298,500
30-nov-18	Cuota extraordinaria	\$ 266,500	\$ 26,000	\$ 292,500
31-dic-18	Cuota extraordinaria	\$ 266,500	\$ 20,000	\$ 286,500
19-nov-19	Agencias Nulidad	\$ 100,000	\$ -	\$ 100,000
20-oct-20	Agencias 90% Proceso	\$ 72,000	\$ -	\$ 72,000
TOTAL		\$ 1,238,000	\$ 116,000	\$ 1,354,000

Con todo, solicito a su Despacho aprobar la liquidación de crédito en **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.354.000)** con intereses moratorios a corte del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Con base en lo anterior, el valor consignado supera con creces el valor adeudado, por lo que solicito al Despacho emitir título a favor de la parte demandada por el excedente correspondiente.

Respetuosamente,

ERIKA DÍAZ SILVA

C. C. N° 1.010.184.954

T. P. N° 230.380 C. S. de la J.

PROCESO EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA c. MYRIAM ROMERO/2019-159/ Liquidación de crédito

Erika Diaz Silva <erika.diaz@arangodiaz.com>

Vie 30/10/2020 3:35 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (414 KB)

29102020_LiquidaciónCrédito_edc.pdf;

Bogotá D. C.

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PROCESO EJECUTIVO.
Radicado: 1100140030592019-00159-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ALCALÁ.
Demandada: MYRIAM CONSUELO ROMERO ROMERO.
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ERIKA DÍAZ SILVA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.184.954 de Bogotá D. C., portadora de la Tarjeta Profesional N°230.380 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte Demandada, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **liquidar el crédito** conforme al memorial adjunto.

Atentamente,



Erika Díaz Silva

Socio Administrador

Arango Díaz Abogados

Tel: +57 1 704 4520

Carrera 13A No. 31 - 71. Oficina 104A.

Parque Central Bavaria VI.

Bogotá, Colombia.

Información confidencial de ARANGO DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida, ni divulgada a otros sin la autorización previa y escrita de su remitente. Al recibir y examinar este documento, el destinatario se compromete a respetar los términos aquí establecidos.

*Se le repasa el punto
del para su
fecha*



Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL
PARQUE ALCALA CONTRA MYRIAM
CONSUELO ROMERO ROMERO.
No.2.019-0159

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 de Busbanzá, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la liquidación actualizada del crédito dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Sírvase Señor Juez correr el traslado a lugar.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanzá
T. P. No.60.966

Anexos: anexo lo anunciado

226

**CUOTAS DE ADMINISTRACION E INTERES
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ALCALA P.H
MYRIAM CONSUELO ROMERO ROMERO**

CORTE A OCTUBRE DE 2020

AÑO	MES	CUOTA DE ADMON	TASA	SANCION
-----	-----	----------------	------	---------

CUOTA EXTRAORDINARIA 1° DE OCTUBRE DE 2018

2018	OCTUBRE	308.000,00	2,45%	7.546,00
2018	NOVIEMBRE	-	2,45%	7.546,00
2018	DICIEMBRE	-	2,45%	7.546,00
			308.000,00	22.638,00

2019	ENERO	-	2,40%	7.392,00
2019	FEBRERO	-	2,40%	7.392,00
2019	MARZO	-	2,40%	7.392,00
2019	ABRIL	-	2,40%	7.392,00
2019	MAYO	-	2,42%	7.454,00
2019	JUNIO	-	2,42%	7.454,00
2019	JULIO	-	2,41%	7.423,00
2019	AGOSTO	-	2,41%	7.423,00
2019	SEPTIEMBRE	-	2,41%	7.423,00
2019	OCTUBRE	-	2,39%	7.361,00
2019	NOVIEMBRE	-	2,39%	7.361,00
2019	DICIEMBRE	-	2,39%	7.361,00
				88.828,00

2020	ENERO	-	2,35%	7.238,00
2020	FEBRERO	-	2,35%	7.238,00
2020	MARZO	-	2,35%	7.238,00
2020	ABRIL	-	2,34%	7.207,00
2020	MAYO	-	2,34%	7.207,00
2020	JUNIO	-	2,34%	7.207,00
2020	JULIO	-	2,27%	6.992,00
2020	AGOSTO	-	2,27%	6.992,00
2020	SEPTIEMBRE	-	2,27%	6.992,00
2020	OCTUBRE	-	2,26%	6.961,00
				71.272,00

TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA	308.000,00
TOTAL INTERESES	182.738,00
	490.738,00

CUOTA EXTRAORDINARIA 1° DE NOVIEMBRE DE 2018

2018	NOVIEMBRE	308.000,00	2,45%	7.546,00
2018	DICIEMBRE	-	2,45%	7.546,00
			308.000,00	15.092,00

2019	ENERO	-	2,40%	7.392,00
2019	FEBRERO	-	2,40%	7.392,00
2019	MARZO	-	2,40%	7.392,00
2019	ABRIL	-	2,40%	7.392,00
2019	MAYO	-	2,42%	7.454,00
2019	JUNIO	-	2,42%	7.454,00
2019	JULIO	-	2,41%	7.423,00
2019	AGOSTO	-	2,41%	7.423,00
2019	SEPTIEMBRE	-	2,41%	7.423,00
2019	OCTUBRE	-	2,39%	7.361,00
2019	NOVIEMBRE	-	2,39%	7.361,00

227

2019	DICIEMBRE	-	2.39%	7.361,00
				88.828,00
2020	ENERO	-	2.35%	7.238,00
2020	FEBRERO	-	2.35%	7.238,00
2020	MARZO	-	2.35%	7.238,00
2020	ABRIL	-	2.34%	7.207,00
2020	MAYO	-	2.34%	7.207,00
2020	JUNIO	-	2.34%	7.207,00
2020	JULIO	-	2.27%	6.992,00
2020	AGOSTO	-	2.27%	6.992,00
2020	SEPTIEMBRE	-	2.27%	6.992,00
2020	OCTUBRE	-	2.26%	6.961,00
				71.272,00

TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA 308.000,00
 TOTAL INTERESES 175.192,00
483.192,00

CUOTA EXTRAORDINARIA 1° DE DICIEMBRE DE 2018

2018	DICIEMBRE	308.000,00	2.45%	7.546,00
			308.000,00	7.546,00

2019	ENERO	-	2,40%	7.392,00
2019	FEBRERO	-	2,40%	7.392,00
2019	MARZO	-	2,40%	7.392,00
2019	ABRIL	-	2,40%	7.392,00
2019	MAYO	-	2,42%	7.454,00
2019	JUNIO	-	2,42%	7.454,00
2019	JULIO	-	2,41%	7.423,00
2019	AGOSTO	-	2,41%	7.423,00
2019	SEPTIEMBRE	-	2,41%	7.423,00
2019	OCTUBRE	-	2,39%	7.361,00
2019	NOVIEMBRE	-	2,39%	7.361,00
2019	DICIEMBRE	-	2,39%	7.361,00
				88.828,00

2020	ENERO	-	2.35%	7.238,00
2020	FEBRERO	-	2.35%	7.238,00
2020	MARZO	-	2.35%	7.238,00
2020	ABRIL	-	2.34%	7.207,00
2020	MAYO	-	2.34%	7.207,00
2020	JUNIO	-	2.34%	7.207,00
2020	JULIO	-	2.27%	6.992,00
2020	AGOSTO	-	2.27%	6.992,00
2020	SEPTIEMBRE	-	2.27%	6.992,00
2020	OCTUBRE	-	2.26%	6.961,00
				71.272,00

TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA 308.000,00
 TOTAL INTERESES 167.646,00
475.646,00

CUOTA EXTRAORDINARIA 21 DE DICIEMBRE DE 2018

2018	DICIEMBRE	308.000,00	2.45%	7.546,00
			308.000,00	7.546,00

2019	ENERO	-	2.40%	7.392,00
2019	FEBRERO	-	2.40%	7.392,00
2019	MARZO	-	2.40%	7.392,00
2019	ABRIL	-	2.40%	7.392,00
2019	MAYO	-	2.42%	7.454,00
2019	JUNIO	-	2.42%	7.454,00
2019	JULIO	-	2.41%	7.423,00
2019	AGOSTO	-	2.41%	7.423,00
2019	SEPTIEMBRE	-	2.41%	7.423,00
2019	OCTUBRE	-	2.39%	7.361,00
2019	NOVIEMBRE	-	2.39%	7.361,00
2019	DICIEMBRE	-	2.39%	7.361,00
				88.828,00

2020	ENERO	-	2.35%	7.238,00
2020	FEBRERO	-	2.35%	7.238,00
2020	MARZO	-	2.35%	7.238,00
2020	ABRIL	-	2.34%	7.207,00
2020	MAYO	-	2.34%	7.207,00
2020	JUNIO	-	2.34%	7.207,00
2020	JULIO	-	2.27%	6.992,00
2020	AGOSTO	-	2.27%	6.992,00
2020	SEPTIEMBRE	-	2.27%	6.992,00
2020	OCTUBRE	-	2.26%	6.961,00
				71.272,00

TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA 308.000,00
TOTAL INTERESES 167.646,00
475.646,00

SANCION POR INASISTENCIA A ASAMBLEA

2017 NOVIEMBRE 170.780,00

RESUMEN

CUOTA EXTRAORDINARIA 1.232.000,00
INTERESES CUOTA EXTRAORDINARIA 693.222,00
SANCION POR INASISTENCIA A ASAMBLEA 170.780,00

TOTAL OBLIGACION 2.096.002,00

LIQUIDACIÓN PROCESO 2019 - 0159

Pedro Antonio Albarracín Vargas <pedroalbarracin1@hotmail.com>

Mar 3/11/2020 9:56 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (804 KB)

CamScanner 11-03-2020 09.53.10.pdf;

Cordialmente,

Pedro Antonio Albarracín Vargas.

teléfono 2863800 - 3202229991

228

Se icapue para su
sucesor

